Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 98-113, 2026
https://doi.org/10.62574/ojn2a905

Derecho a la identidad cultural y protección de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

The right to cultural identity and the protection of Indigenous peoples in the Ecuadorian legal system

Luisa Maria Chica-Márquez
luisacm08@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-3885-8001

Luis Rafael Chica-Márquez
luiscm66@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-5984-631X

Katherine Lisseth Morejón-Paredes
katherinemp29@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-4371-2602

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La Constitución ecuatoriana de 2008 define un Estado intercultural y plurinacional con derechos colectivos indígenas, pero la distancia entre ese reconocimiento y su eficacia sigue en debate. El estudio analizó el derecho a la identidad cultural y los mecanismos de protección de los pueblos indígenas en Ecuador. Con enfoque cualitativo descriptivo-analítico, se analizaron documentalmente la Constitución, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, jurisprudencia constitucional e interamericana y doctrina indexada. Los resultados muestran un marco amplio que vincula identidad, territorio, consulta previa y justicia propia, con tensiones en la consulta, el reconocimiento territorial y la coordinación entre jurisdicciones. Se concluye que proteger la identidad cultural exige desarrollo legislativo y aplicación intercultural efectiva.
Descriptores: identidad cultural; pueblos indígenas; derechos culturales; diversidad cultural; derecho consuetudinario. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The 2008 Ecuadorian Constitution defines an intercultural and plurinational State with Indigenous collective rights, but the gap between that recognition and its effectiveness remains under debate. The study analysed the right to cultural identity and the protection mechanisms for Indigenous peoples in Ecuador. A qualitative descriptive-analytical documentary analysis covered the Constitution, ILO Convention 169, the United Nations Declaration on Indigenous peoples, constitutional and inter-American case law and indexed doctrine. The results show a broad framework linking identity, territory, prior consultation and Indigenous justice, with tensions in consultation, territorial recognition and coordination between jurisdictions. It is concluded that protecting cultural identity requires legislative development and effective intercultural application.
Descriptors: cultural identity; indigenous peoples; cultural rights; cultural diversity; customary law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La identidad cultural no es únicamente un rasgo sociológico de los grupos humanos; en el derecho constitucional contemporáneo se ha convertido en un bien jurídico protegido, con una dimensión individual, referida a la libertad de cada persona para reconocerse en una cultura, y una dimensión colectiva, referida a la posibilidad de que un pueblo conserve y transmita su lengua, sus instituciones, su relación con el territorio y sus formas de resolver conflictos. Para los pueblos indígenas esa segunda dimensión es decisiva, porque su identidad no se agota en expresiones simbólicas, sino que depende de condiciones materiales y jurídicas, como la tenencia de la tierra, la participación en las decisiones que los afectan y el reconocimiento de su derecho propio.

En Ecuador, la Constitución de 2008 define al Estado como intercultural y plurinacional (Asamblea Constituyente, 2008, art. 1), reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural (art. 21) y dedica un catálogo extenso de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (art. 57). Ese diseño se inscribe en lo que Martínez Dalmau et al. (2021) denominan nuevo constitucionalismo latinoamericano, caracterizado por el refuerzo de las garantías de los derechos, la apertura al pluralismo jurídico y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. A ello se suman los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007).

El reconocimiento formal, sin embargo, no resuelve por sí mismo la protección efectiva. Madrid-Tamayo (2019) sostiene que la construcción del

Estado plurinacional ecuatoriano exige ir más allá del texto constitucional, hacia procesos de descolonización, autonomía e interculturalidad, y Quichimbo-Saquichagua (2019) identifica retos persistentes en la comprensión misma de la interculturalidad en el país. En el plano de los derechos territoriales, Galindo-Lozano (2020) examina las limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral, mientras que Durango-Cordero y Durango (2022) plantean la evaluación del riesgo ambiental como herramienta de apoyo para la consulta previa, libre e informada. La relevancia práctica del problema quedó expuesta, además, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) declaró la responsabilidad internacional del Ecuador en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.

La literatura revisada tiende a estudiar por separado la justicia indígena, la consulta previa o el territorio, y es menos frecuente un examen de conjunto que muestre cómo estas instituciones operan como garantías de un mismo derecho a la identidad cultural y dónde se producen sus principales fallas de protección. En ese marco, el objetivo del artículo es analizar el derecho a la identidad cultural y los mecanismos de protección de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, identificando su contenido normativo, los criterios jurisprudenciales relevantes y los problemas que limitan su eficacia.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Identidad cultural, plurinacionalidad e interculturalidad

La protección jurídica de los pueblos indígenas se construyó, en el plano internacional, a partir de la superación de los modelos asimilacionistas que concebían la diversidad cultural como un obstáculo para la integración

nacional. Anaya (2004) estudia esa evolución y la posición que hoy ocupan los pueblos indígenas en el derecho internacional, donde se les reconoce como titulares de derechos colectivos vinculados a la libre determinación, a la cultura y a la tierra. Desde esta perspectiva, la identidad cultural no se protege solo mediante la prohibición de discriminar, sino mediante obligaciones positivas que permiten a los pueblos mantener sus instituciones y decidir sobre su propio desarrollo.

En el constitucionalismo ecuatoriano esa protección se articula con dos categorías que conviene distinguir. La plurinacionalidad alude al reconocimiento de la coexistencia, dentro de un Estado único, de diversas nacionalidades y pueblos con historia, instituciones y derecho propios; la interculturalidad, en cambio, designa una forma de relación entre culturas basada en el diálogo y la igualdad, que debe impregnar las políticas públicas y la actuación de todas las autoridades. Madrid-Tamayo (2019) advierte que el Estado plurinacional no se agota en su proclamación constitucional, y Zuleta-Sánchez y Ortiz-Merchán (2021) analizan la justicia indígena precisamente desde estas dos categorías, como expresión concreta del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución.

La identidad cultural indígena se vincula, además, con una cosmovisión que incide en la manera de entender el territorio y la naturaleza. Barahona-Néjer y Añazco-Aguilar (2020) interpretan el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos a la luz de la interculturalidad y de la cosmovisión de los pueblos originarios, lo que muestra que la protección de la identidad no se limita al ámbito cultural en sentido estricto, sino que alcanza la relación de los pueblos con su entorno.

Marco normativo internacional

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) es el tratado de referencia en la materia. Establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (art. 6), reconoce su derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo (art. 7), obliga a tomar en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario (art. 8) y protege sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (arts. 13 y 14).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas complementa ese marco al reconocer el derecho a no sufrir la asimilación forzada ni la destrucción de su cultura (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007, art. 8) y al exigir que los Estados celebren consultas de buena fe con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar medidas que los afecten (art. 19) y antes de aprobar proyectos sobre sus tierras o recursos (art. 32). Fontana y Grugel (2016), a partir del caso boliviano, muestran que el consentimiento libre, previo e informado no es solo un procedimiento técnico, sino un espacio político de participación indígena cuya eficacia depende de las condiciones en que se aplica.

En el sistema interamericano, la sentencia del caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador constituye un precedente central para el país, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) declaró la responsabilidad del Estado por haber permitido actividades de exploración petrolera en territorio indígena sin consulta previa, con afectación del derecho a la propiedad comunal y a la identidad cultural del pueblo.

Marco constitucional y legal ecuatoriano

La Constitución reconoce como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 10), prohíbe la discriminación por razón de etnia o identidad cultural (art. 11, num. 2) y declara que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible (art. 56). El artículo 57 reconoce, entre otros, los derechos a mantener y fortalecer libremente su identidad y sus formas de organización social, a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, a la consulta previa, libre e informada sobre planes de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras, y a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio. El artículo 171, por su parte, atribuye funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a los derechos humanos.

En el nivel legal, el Código Orgánico de la Función Judicial recoge los principios de la justicia intercultural, entre ellos la diversidad, la igualdad, el non bis in idem, el pro jurisdicción indígena y la interpretación intercultural (Asamblea Nacional, 2009, art. 344). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Asamblea Nacional, 2009b), y la Ley Orgánica de Cultura desarrolla los derechos culturales y el régimen del patrimonio cultural, en el que se inscriben las expresiones de los pueblos y nacionalidades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, y se desarrolló mediante análisis documental jurídico. No se recogieron datos de campo, entrevistas ni encuestas: el objeto de estudio fue el contenido de las normas, de la jurisprudencia y de la doctrina que regulan o examinan el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas en Ecuador.

El corpus se integró con tres tipos de fuentes. En primer lugar, normas jurídicas: la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Ley Orgánica de Cultura. En segundo lugar, jurisprudencia: la sentencia 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku. En tercer lugar, doctrina: artículos de revistas académicas y libros sobre pluralismo jurídico, plurinacionalidad, interculturalidad, territorio, consulta previa y justicia indígena.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática respecto del derecho a la identidad cultural y sus garantías, la vigencia o relevancia de la norma o decisión para el ordenamiento ecuatoriano y, en el caso de la doctrina, su publicación en revistas académicas o editoriales especializadas, con preferencia por trabajos con identificador digital y publicados en la última década. Se excluyeron tesis, notas de prensa y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron tres técnicas de análisis. El análisis exegético permitió precisar el contenido de cada disposición; el análisis sistemático, relacionar la Constitución con los tratados y con la legislación orgánica, considerando la jerarquía y la aplicación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos; y el análisis comparado, contrastar el modelo ecuatoriano con la experiencia regional recogida en la doctrina. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas. Entre las limitaciones del estudio se encuentran la ausencia de verificación empírica de la aplicación de las normas y el hecho de que el respaldo doctrinal se limita a los trabajos incluidos en el corpus.

RESULTADOS

Contenido normativo del derecho a la identidad cultural

El análisis exegético y sistemático muestra que el derecho a la identidad cultural opera en el ordenamiento ecuatoriano en dos niveles. En el nivel individual, la Constitución garantiza a toda persona la facultad de construir y mantener su identidad cultural, decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y conocer la memoria histórica de sus culturas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 21). En el nivel colectivo, el artículo 57 convierte la identidad en el eje de un conjunto de derechos que solo pueden ejercerse de manera comunitaria: la organización social propia, la tierra, la consulta, el derecho propio y la educación intercultural bilingüe. La Tabla 1 resume las disposiciones principales.

Tabla 1. *Disposiciones normativas sobre identidad cultural y derechos de los pueblos indígenas*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución, art. 21 (Asamblea Constituyente, 2008)	Derecho a construir y mantener la propia identidad cultural	Dimensión individual; libertad de pertenencia cultural	Carece de desarrollo legal específico y depende de otros derechos para su eficacia
Constitución, art. 57 (Asamblea Constituyente, 2008)	Derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades	Identidad, tierras, consulta previa, derecho propio, educación intercultural	La consulta sobre recursos no renovables no exige el consentimiento para proceder
Constitución, art. 171 (Asamblea Constituyente, 2008)	Funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas	Aplicación del derecho propio en el ámbito territorial	Límites amplios y mecanismos de coordinación con la justicia ordinaria poco desarrollados
Convenio 169, arts. 6, 7, 8, 13 y 14 (Organización Internacional del Trabajo, 1989)	Consulta, prioridades de desarrollo, derecho consuetudinario y tierras	Obligaciones estatales de procedimiento y de resultado	Distancia entre el estándar internacional y la práctica interna de la consulta
Declaración de la ONU, arts. 8, 19 y 32 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007)	No asimilación forzada; consentimiento libre, previo e informado	Estándar interpretativo reforzado	Discusión sobre su fuerza vinculante en el derecho interno
Código Orgánico de la Función Judicial, art. 344 (Asamblea Nacional, 2009)	Principios de la justicia intercultural	Interpretación intercultural y pro jurisdicción indígena	Aplicación dependiente de la formación intercultural de los operadores

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Constituyente (2008), Organización Internacional del Trabajo (1989), Asamblea General de las Naciones Unidas (2007) y Asamblea Nacional (2009).

Consulta previa y territorio como garantías de la identidad

La consulta previa, libre e informada aparece en el corpus como la garantía más desarrollada en el plano internacional y, a la vez, la más discutida en el plano interno. El Convenio 169 exige que la consulta se realice de buena fe y mediante procedimientos apropiados (Organización Internacional del

Trabajo, 1989, art. 6), y la Declaración de las Naciones Unidas refuerza el estándar al orientarla hacia la obtención del consentimiento (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007, arts. 19 y 32). La Constitución ecuatoriana incorpora la consulta como derecho colectivo, pero prevé que, si no se obtiene el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (Asamblea Constituyente, 2008, art. 57). Esta fórmula deja abierta la cuestión del peso real de la oposición indígena frente a decisiones extractivas.

El caso Sarayaku mostró las consecuencias de omitir la consulta: la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) vinculó la falta de consulta con la afectación de la propiedad comunal y de la identidad cultural, lo que confirma que ambos bienes jurídicos están unidos. En la misma línea, Durango-Cordero y Durango (2022) proponen incorporar la evaluación del riesgo ambiental como insumo de la consulta, de modo que los pueblos dispongan de información técnica suficiente para que su participación sea efectivamente informada.

En materia territorial, la Constitución garantiza la propiedad imprescriptible, inalienable e indivisible de las tierras comunitarias (Asamblea Constituyente, 2008, art. 57), en consonancia con el Convenio 169 (Organización Internacional del Trabajo, 1989, arts. 13 y 14). No obstante, Galindo-Lozano (2020) identifica limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador, lo que indica que la garantía constitucional no se traduce de forma automática en titulación y protección efectiva. La relación entre territorio e identidad se refuerza, además, con la lectura intercultural de los derechos de la naturaleza que proponen Barahona-Néjer y Añazco-Aguilar (2020).

Justicia indígena y control constitucional

La jurisdicción indígena es la expresión más visible del derecho propio. El artículo 171 de la Constitución la reconoce con dos límites: el respeto a la Constitución y a los derechos humanos, y el control de constitucionalidad (Asamblea Constituyente, 2008). Carrillo-García y Cruz-Carrillo (2016) examinan algunos de esos límites, y Laaz-Hidrovo y Garay-Delgado (2024) estudian la acción extraordinaria de protección como vía para revisar las decisiones de la justicia indígena, prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009b). La Tabla 2 sintetiza los criterios relevantes.

Tabla 2. *Criterios jurisprudenciales y doctrinales sobre las garantías de la identidad cultural*

Ámbito	Fuente	Criterio	Tensión identificada
Consulta previa	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012)	La omisión de consulta afecta la propiedad comunal y la identidad cultural	Ejecución interna de los estándares interamericanos
Consulta previa	Durango-Cordero y Durango (2022)	La evaluación del riesgo ambiental debe apoyar una consulta informada	Asimetría de información entre Estado, empresas y pueblos
Territorio	Galindo-Lozano (2020)	El territorio ancestral enfrenta limitaciones de reconocimiento	Brecha entre la garantía constitucional y la titulación efectiva
Justicia indígena	Corte Constitucional del Ecuador (2014)	Delimitación del ámbito de la jurisdicción indígena frente a los atentados contra la vida	Riesgo de reducir la autonomía jurisdiccional
Control constitucional	Laaz-Hidrovo y Garay-Delgado (2024)	La acción extraordinaria de protección permite revisar decisiones indígenas	Exigencia de interpretación intercultural por el juez constitucional

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), Corte Constitucional del Ecuador (2014), Galindo-Lozano (2020), Durango-Cordero y Durango (2022) y Laaz-Hidrovo y Garay-Delgado (2024).

La sentencia 113-14-SEP-CC ocupa un lugar central en este debate. En ella, la Corte Constitucional del Ecuador (2014) delimitó el ámbito de la jurisdicción indígena respecto de los atentados contra la vida, al considerar que su juzgamiento corresponde a la justicia penal ordinaria, sin perjuicio de que las autoridades indígenas conozcan los efectos del conflicto en la comunidad. El criterio buscó armonizar la protección de la vida con el pluralismo jurídico, pero también ha sido leído como una restricción de la autonomía jurisdiccional, lo que evidencia la dificultad de fijar límites sin desnaturalizar el derecho propio.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el ordenamiento ecuatoriano dispone de un marco normativo amplio para proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas, alineado con los estándares internacionales y con el nuevo constitucionalismo latinoamericano descrito por Martínez Dalmau et al. (2021). La Constitución no solo reconoce la diversidad, sino que la convierte en principio organizador del Estado y en fuente de derechos colectivos exigibles. En términos formales, el país se sitúa entre los ordenamientos más avanzados de la región en esta materia.

El problema se ubica en la eficacia. La fórmula constitucional de la consulta previa, que permite proceder conforme a la ley cuando no se obtiene el consentimiento, contrasta con la orientación hacia el consentimiento libre, previo e informado de la Declaración de las Naciones Unidas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007). Fontana y Grugel (2016) advierten, desde la experiencia boliviana, que este mecanismo puede convertirse en un trámite si no se garantizan condiciones reales de participación, y la condena internacional del Estado en el caso Sarayaku (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) muestra que el riesgo no es

hipotético. La propuesta de Durango-Cordero y Durango (2022) apunta a un elemento necesario, aunque no suficiente: sin información técnica comprensible no hay consulta informada, pero la información por sí sola no equilibra el poder de decisión.

En el plano territorial, las limitaciones señaladas por Galindo-Lozano (2020) confirman que la propiedad comunitaria imprescriptible requiere procedimientos administrativos y judiciales de reconocimiento que la hagan operativa. Si el territorio es condición de la identidad, como sugieren tanto el Convenio 169 como la lectura intercultural de Barahona-Néjer y Añazco-Aguilar (2020), la falta de reconocimiento territorial equivale a una afectación indirecta del derecho a la identidad cultural.

La justicia indígena plantea una tensión distinta, entre autonomía y universalidad de los derechos. Los límites del artículo 171 son necesarios para proteger los derechos de las personas, incluidas las mujeres y los miembros de la propia comunidad, pero su aplicación requiere una interpretación intercultural que evite imponer la lógica de la justicia ordinaria como único parámetro, conforme a los principios del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009). La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2014) ilustra esa dificultad, y la revisión de las decisiones indígenas mediante la acción extraordinaria de protección, estudiada por Laaz-Hidrovo y Garay-Delgado (2024), solo será compatible con el pluralismo jurídico si el juez constitucional comprende el sistema normativo que examina. Zuleta-Sánchez y Ortiz-Merchán (2021) y Carrillo-García y Cruz-Carrillo (2016) coinciden, desde perspectivas distintas, en que la justicia indígena debe analizarse a la vez como derecho colectivo y como sistema sujeto a límites.

Finalmente, la observación de Madrid-Tamayo (2019) sobre la necesidad de ir más allá del reconocimiento constitucional y los retos de comprensión de la interculturalidad identificados por Quichimbo-Saquichagua (2019) sugieren que una parte del déficit de protección no es normativa, sino institucional y cultural. La interculturalidad exige que jueces, fiscales y autoridades administrativas cuenten con formación y procedimientos adecuados,; el marco general de la Ley Orgánica de Cultura (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016) no sustituye las garantías específicas de los derechos colectivos. Como el estudio es documental, estas conclusiones describen el diseño jurídico y sus tensiones, no la frecuencia con que se producen las vulneraciones.

CONCLUSIONES

El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas tiene en Ecuador un reconocimiento constitucional sólido, con una dimensión individual y otra colectiva, y se integra con los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La identidad funciona como fundamento de los demás derechos colectivos, de modo que su protección depende de la eficacia de garantías como la consulta previa, el territorio y la justicia propia.

El análisis permitió identificar tres focos de tensión: la consulta previa, cuyo diseño constitucional no exige el consentimiento para proceder; el reconocimiento del territorio ancestral, que no se traduce de manera automática en titulación efectiva; y la coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria, donde los límites constitucionales y el control mediante la acción extraordinaria de protección requieren interpretación intercultural.

Se concluye que la protección efectiva de la identidad cultural exige desarrollo legislativo de los mecanismos de consulta y de coordinación entre jurisdicciones, procedimientos operativos de reconocimiento territorial y la formación intercultural de los operadores de justicia. Futuros estudios podrían complementar este análisis documental con el examen sistemático de la jurisprudencia constitucional posterior y de la aplicación de estas garantías en casos concretos.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Anaya, S. J. (2004). *Indigenous peoples in international law* (2nd ed.). Oxford University Press.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* [United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples] (A/RES/61/295).

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* [Organic Code of the Judicial Function]. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2009b). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Cultura*. Registro Oficial Suplemento No. 913.

Barahona-Néjer, A., & Añazco-Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro: Revista De Derecho*, (34), 45–60. https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3

Carrillo-García, Y., & Cruz-Carrillo, J. P. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador [Some limits to indigenous justice in Ecuador]. *Ratio Juris UNAULA, 11*(23), 155–188. https://doi.org/10.24142/raju.v11n23a6

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

Durango-Cordero, Juan Sebastián, & Durango, Rodrigo. (2022). La evaluación del riesgo ambiental como herramienta de apoyo en la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas del Ecuador. *Revista de derecho ambiental (Santiago)*, (18), 155-188. https://dx.doi.org/10.5354/0719-4633.2022.67945

Fontana, L. B., & Grugel, J. (2016). The politics of indigenous participation through "free prior informed consent": Reflections from the Bolivian case. *World Development, 77*, 249-261. https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2015.08.023

Galindo-Lozano, A. S. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Foro: Revista De Derecho*, (34), 25–44. https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2

Laaz-Hidrovo, Priscila Dayanna, & Garay-Delgado, Fernando Guillermo. (2024). La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena. *Cuestiones Políticas, 42*(80), 175-195. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.09

Madrid-Tamayo, A. C. (2019). La Construcción del Estado plurinacional ecuatoriano, más allá del reconocimiento constitucional: Descolonización, autonomías e interculturalidad. *Antropología Cuadernos De Investigación*, (22), 14-31. https://doi.org/10.26807/ant.v0i22.203

Martínez Dalmau, R., Storini, C., & Viciano Pastor, R. (2021). *Nuevo constitucionalismo latinoamericano: garantías de los derechos, pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza*. Olejnik.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)* [Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169)]. OIT.

Quichimbo-Saquichagua, Fausto Fabricio. (2019). La comprensión de la interculturalidad en el Ecuador: retos y desafíos. *Revista Andina de Educación, 2*(2), 15-23. https://doi.org/10.32719/26312816.2019.2.2.2

Zuleta-Sánchez, A., & Ortiz-Merchán, G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA, 11*(1), 92–105. https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i1.421

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/